

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



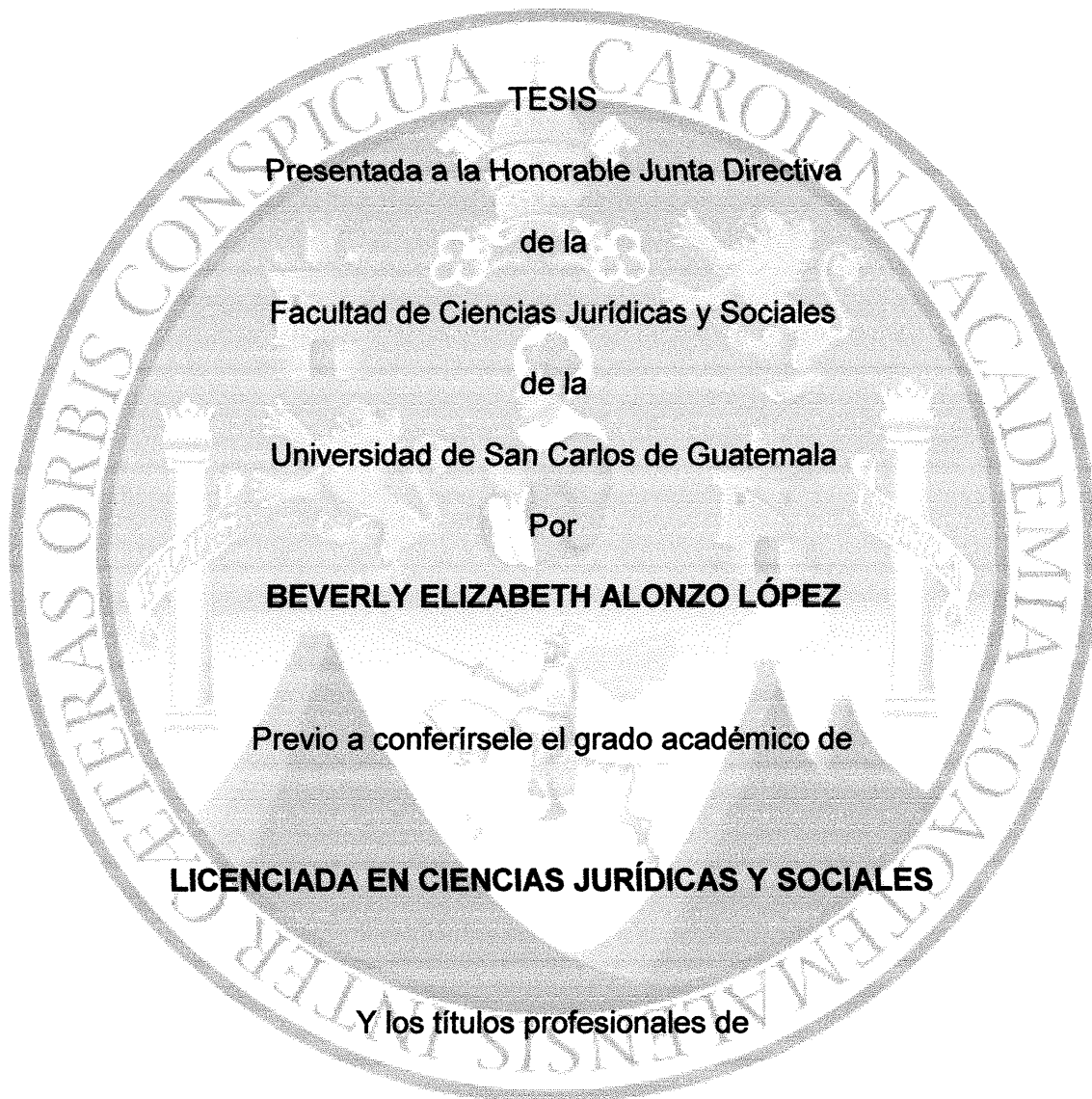
**REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, AGREGANDO COMO REQUISITO PARA SER  
DIPUTADO: SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO**

**BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, AGREGANDO COMO REQUISITO PARA SER  
DIPUTADO: SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, marzo de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria:	Licda.	Ingrid Coralía Miranda

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Hector Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Hector Rolando Guevara González
Secretario:	Lic.	Mauro Danilo García Toc

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



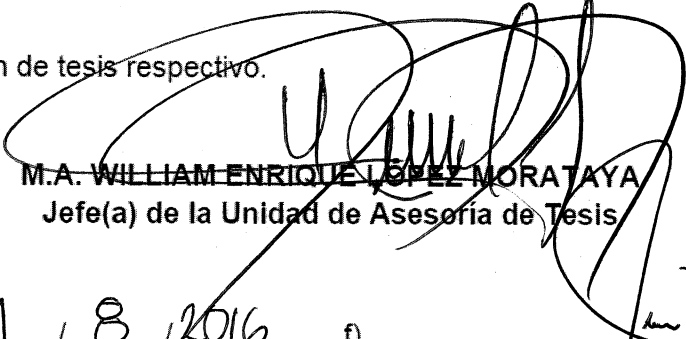
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 22 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO TULIO SILIEZAR  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ, con carné 201013938,  
 intitulado REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, AGREGANDO COMO REQUISITO PARA SER DIPUTADO: SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 31 / 8 / 2016 f)

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lic. Marco Tulio Siliezar*  
 Abogado y Notario







Lic. Marco Tulio Siliezar  
Abogado y Notario  
Colegiado 11068  
Teléfono: 42142780

7° avenida 8-56 zona 1 Edificio El Centro oficina 606, Guatemala, Guatemala.

Guatemala, 11 de octubre de 2016

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez

Atentamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio de 2016, emanada de su despacho, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **“REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AGREGANDO COMO REQUISITO PARA SER DIPUTADO: SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO”**, de la bachiller **BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ**, por lo que se procedió:

- a. Al análisis del contenido técnico y jurídico, el cual me parece pertinente y acorde a la temática propuesta;
- b. La redacción en el cuerpo de la investigación me parece coherente y guarda lógica, es directa, de fácil comprensión y relacionada al tema; abarcando doctrina, definiciones concretas y legislación, utilizando para el efecto las reglas ortográficas de la Real Academia Española de la Lengua, utilizando además lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta índole.
- c. La metodología y técnicas utilizadas son acordes a la problemática e idóneas, estableciendo que se utilizaros los métodos analítico, deductivo y jurídico; y entre las técnicas de investigación se hizo uso de las fichas bibliográfica;
- d. Se han desarrollado cada uno de los capítulos de forma adecuada, fundamentándose la comprobación de la hipótesis planteada.



e. La investigación realizada constituye un aporte científico para los estudiantes y profesionales del derecho, ya que permite evidenciar la necesidad de realizar reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, para hacer más efectiva la gestión legislativa;

f. En la conclusión discursiva, la bachiller manifiesta que es necesario que un diputado sea profesional del derecho para elaborar de una mejor manera sus funciones dentro del organismo legislativo.

g. La bibliografía utilizada es coherente, suficiente y acorde a la problemática propuesta;

h. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Por lo anterior expuesto, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ**, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

~~Lic. Marco Tulio Siliezar~~  
**Abogado y Notario**  
**Colegiada 11068**

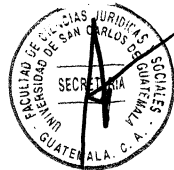
*Lic. Marco Tulio Siliezar*  
Abogado y Notario



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BEVERLY ELIZABETH ALONZO LÓPEZ, titulado REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AGREGANDO COMO REQUISITO PARA SER DIPUTADO: SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

SECRETARIA

DECANATO





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Porque por su gracia y su favor hoy estoy donde estoy, porque hasta hoy he podido sentir su amor y como me ha levantado de esos momentos difíciles. A Él sea toda la gloria, la honra y cada victoria. Gracias por ser ese buen Padre.

### **A MIS PADRES:**

Sergio Natzul Alonzo Guevara y Beverly Ivette López Sandoval, por ser ese apoyo incondicional, por la fuerza, la comprensión, sus oraciones y ser ese ejemplo a seguir. Por su gran amor y sabiduría al aconsejarme y ayudarme a seguir adelante con mis estudios, aun a pesar de las dificultades. Los amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Roger, Sergio, Luis Fernando y Angelo, por estar junto a mi a pesar de mis momentos de locura, porque me supieron apoyar y dar fuerzas para seguir adelante. Por ser esos hermanos únicos que no me dejaron caer.

### **A MIS HERMANAS:**

Allisson y Rinnye, mis princesas. Gracias porque han estado a mi lado en todo momento, porque siempre están ahí para escucharme y brindarme su amor y apoyo.



**A MIS ABUELOS:**

Rosa y Ruth, por brindarme su gran amor y su apoyo en todo momento, por ser esas mujeres de admirar. Y al Nonno, Albino (Q.E.P.D.), por ser ese hombre que luchó hasta sus últimos momentos, porque siempre estuvo pendiente de nosotros. Porque Dios me ha bendecido en gran manera con sus vidas y por permitirme tenerlos como abuelos.

**A MIS AMIGOS:**

Fabiola, Wendy, Sergio, Wilmar y Freddy, por ese grupo de tanta bendición, por su apoyo y porque junto a ustedes logre alcanzar una meta más. Por mi grupo de estudio en el transcurso de la carrera, por ese apoyo y momentos alegres. Y a Ronald García, por ser ese hombre que Dios me ha permitido tener a mi lado, por ser quien me ha brindado apoyo en todo momento.

**A MI ASESOR:**

Lic. Marco Tulio Siliezar, por brindarme su apoyo durante la elaboración de la tesis y por ser una persona a la cual Dios ha usado para bendecirme.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrir sus puertas para que yo pueda ser una profesional.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el tiempo y el conocimiento que me otorgaron durante mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

Con el presente trabajo se busca establecer, a través de una investigación con un contexto diacrónico, realizado dentro de los dos últimos años 2014 y 2015 y evaluando al Congreso de la República de Guatemala, el motivo por el cual las personas que optan para el cargo de diputados del Congreso de la República de Guatemala, deben ser profesionales del derecho. Al realizar un análisis teórico y legal, se determinan las funciones que se realizan dentro del Organismo Legislativo, su integración y estructura y la importancia e influencia que tienen las acciones que realiza el Congreso de la República de Guatemala y el impacto social que se produce, ya que los diputados del Congreso son los representantes del pueblo.

Con la investigación se llevo a cabo de forma cualitativa, ya que se busca realizar un estudio sobre las cualidades y deficiencias que se encuentran en el Congreso de la República de Guatemala. El presente trabajo, pertenece a la rama del derecho público y constitucional, en virtud que se realiza una investigación sobre uno de los tres organismos del Estado, en este caso, el Organismo Legislativo. El objeto es poder probar la necesidad que los diputados sean profesionales del Derecho.

El aporte académico que se busca es que la población entienda la importancia que se genera de que las personas que nos representan, actuando como diputados en el Congreso de la República de Guatemala, tengan una profesión específicamente en Derecho. Y al mismo tiempo establecer el trámite de iniciativa de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala y la posible propuesta de reforma.



## HIPÓTESIS

La presente investigación se llevo a cabo a través de una hipótesis de tipo descriptiva, en virtud de que se busca establecer un estudio del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de determinar las causas sobre el mal desarrollo de sus funciones legislativas. Así mismo, la variable a utilizar fue dependiente en virtud de que se busca determinar que el motivo por el cual tienen mal funcionamiento en la gestión legislativa, se deriva que no tienen conocimiento en Derecho.

Se ha logrado determinar que los diputados no desarrollan sus cargos de manera idónea, con capacidad, ni profesionalismo y por lo tanto, debido a su falta de conocimiento legislativo, incurren en una evidente falta de técnica legislativa; proliferación de leyes, es decir, la emisión de leyes en exceso y que a veces, hasta se consideran vigentes, pero no positivas y antinomias legislativas, provocando así inconstitucionalidades, y por lo tanto, la inconformidad de la sociedad en la realización de sus funciones.

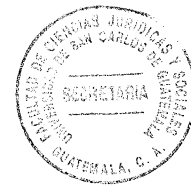


## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada se comprobó mediante el método analítico y jurídico, los cuales fueron utilizados al momento de realizar una investigación teórica y legal, que actualmente, los diputados al Congreso de la República de Guatemala no tienen un conocimiento pleno respecto al Derecho, el ordenamiento jurídico y técnica legislativa, derivado de eso es que sus funciones no son desarrolladas conforme a Derecho y derivado de eso se considera que no se cumple con los principios axiológicos como la seguridad jurídica, el bien común y el desarrollo integral de las personas contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario como requisito para optar al cargo de diputado, que las personas sean profesionales del Derecho. Sin embargo, luego de la investigación realizada y determinando que la creación de leyes es en diferentes áreas o ramas, si no son profesionales en Derecho, mínimo que se solicite como requisito ser un profesional universitario colegiado activo. Y así, poder realizar sus funciones conforme a derecho y por lo tanto, que puedan ejercer el cargo en beneficio del pueblo, ya que actúan como representantes del mismo. Por lo que se puede determinar que la hipótesis es válida.





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La administración pública.....	1
1.1. Origen de la administración pública.....	3
1.1.1. Organismo Ejecutivo.....	4
1.1.2. Organismo Judicial.....	7
1.1.3 Organismo Legislativo.....	9

### CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala.....	13
2.1. Antecedentes históricos.....	15
2.2. Órganos que conforman el Congreso de la República de Guatemala...	18
2.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	23
2.4. Sesiones.....	25
2.5. Técnica legislativa.....	27
2.5.1. Creación y sanción de la ley.....	30
2.6. Asesores.....	33
2.7. Sistemas de elección de los diputados.....	35



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Representación política o popular.....	41
3.1. Antecedentes de la representación política.....	45
3.1.1. Antecedentes ingleses.....	45
3.1.2. Antecedentes norteamericanos.....	47
3.1.3. Antecedentes de la representación francesa.....	48
3.2. El principio de la representación popular .....	49
3.3. Procedimiento y sistemas para la elección de representantes.....	50

### CAPÍTULO IV

4. Reformar el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, agregando como requisito para ser diputado: ser un profesional del Derecho.....	55
4.1. Falta de formación académica y de experiencia profesional del candidato al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.2. Propuesta de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece las atribuciones que el Congreso de la República de Guatemala tiene, estas pueden ser atribuciones políticas, administrativas, financieras y legislativas. Una de las atribuciones más importantes del Congreso de la República es decretar, reformar y derogar leyes. Estas funciones son desarrolladas a través de los diputados al Congreso, los cuales son electos popularmente y son quienes representan a la población. Por lo que se busca determinar con la presente investigación, la necesidad que los diputados sean profesionales del Derecho.

Los objetivos de la investigación son determinar la falta de formación de los diputados y la deficiencia en sus funciones legislativas; la importancia de que los diputados al Congreso, sean profesionales del Derecho, y así mismo, buscar que prevalezca el interés social con el fin de la realización del bien común.

Con respecto a la hipótesis, se establece la falta de idoneidad y capacidad en que incurren los Diputados al Congreso de la República dentro de sus funciones, y que derivado de eso existe una evidente falta de técnica legislativa, proliferación de leyes y antinomias legislativas, provocando así inconstitucionalidades, teniendo como consecuencia la inconformidad de la sociedad en cuanto a la gestión legislativa. Por lo anterior, se determino que la hipótesis de la investigación es válida.



Para la realización de este trabajo, se utilizó el método jurídico, deductivo y analítico ya que a través de la investigación realizada, la doctrina y el análisis legal, se busca determinar la necesidad de que una persona que opta a un cargo como Diputado del Congreso y así mejorar las funciones y la gestión legislativa. Así mismo, se utilizó la técnica analítica y jurídica, en virtud del análisis que se realiza a través de la doctrina y la aplicación legal.

El presente trabajo de investigación se encuentra integrado por cuatro capítulos, el primer capítulo, desarrolla lo relacionado a la administración pública, su organización y estructura y las funciones de cada organismo del Estado; el segundo capítulo, analiza lo relacionado específicamente al Congreso de la República de Guatemala, los antecedentes históricos, los órganos que lo conforman, sus atribuciones, las sesiones que se llevan a cabo y el sistema de elección de los diputados; el tercer capítulo, se refiere a la representación política, sus antecedentes y el procedimiento de los sistemas de elección de los representantes; y por último, el cuarto capítulo, explica los motivos por los cuales se debe establecer que un diputado sea profesional del Derecho, y el desarrollo de la propuesta de reforma a la Constitución.

Con la investigación, se busca que se tome en consideración que un diputado al Congreso sea profesional, para que pueda desarrollar sus funciones de forma profesional, con eficiencia y eficacia, mejorara la gestión legislativa, desarrollar las normas jurídicas con mejor interpretación, redacción y evitar confusiones al momento de aplicarlas y representar dignamente al pueblo de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. La administración pública

“La administración Pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento Jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, en el que se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y la casi totalidad de órganos administrativos: Entidades Descentralizadas y Autónomas”.<sup>1</sup>

La administración pública se desenvuelve dentro de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo así, la estructura del estado, y todos los órganos y entidades. Es desarrollada a través del gobierno, el cual se encuentra dividido en los tres organismos del estado, organismo legislativo, ejecutivo y judicial. El desarrollo de la administración pública se realiza a través de creación de normas y reglamentos, las cuales desarrollan las funciones de cada uno de los organismos y así mismo de cada órgano administrativo.

---

<sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo, parte especial**. Pág. 3.



Antes de establecer una definición de la administración pública, es necesario aclarar que es administrar y sus principios fundamentales. Según el diccionario, administrar significa: “Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos”.<sup>2</sup>

Administrar, es una serie de pasos que son utilizados por una persona o por un órgano administrativo para alcanzar un fin determinado en el menor tiempo posible y utilizando la menor cantidad de recursos. Dentro de la definición se encuentran los dos principios fundamentales de la administración; la eficacia, a través de la cual se alcanzan los fines propuestos y la eficiencia, con la que se alcanzan los fines, en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos.

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, administración pública es: “el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”<sup>3</sup>

La administración pública, es el conjunto de órganos y entidades públicas del Estado a cargo de funcionarios públicos que desarrollan funciones para satisfacer necesidades sociales, alcanzar el bien común y la paz social, por medio de servicios y obras

---

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 27.

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 127.



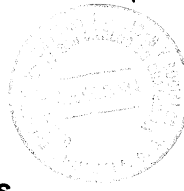
públicas con el presupuesto público en el territorio nacional, para atender a los usuarios bajo un ordenamiento jurídico positivo y vigente.

Dentro de esta definición se pueden establecer los elementos de la administración pública, los cuales son:

- Humano,
- Territorial,
- Estructural,
- Funcional,
- Financiero,
- Teleológico, y
- Jurídico

### **1.1. Origen de la administración pública**

La administración pública, se considera que es una rama del Derecho Público, regula relaciones entre el Estado y los particulares; regula los servicios públicos y es funcional porque reglamenta las funciones administrativas, operando con sus propias normas



técnicas. La administración pública en Guatemala, surge desde muchos años atrás, desde la civilización maya hasta nuestros días, donde de cierta manera ya existía un gobierno y un sistema de servicio a la población, en estas etapas se dieron procedimientos y estructuras desde sus inicios hasta nuestros tiempos de la actividad administrativa.

Esta nace a la vida jurídica a través de la organización constitucional. El sistema de organización en Guatemala, se determina por la teoría de división o separación de funciones o poderes. En Guatemala, la administración pública se divide en el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial.

### **1.1.1. Organismo Ejecutivo**

Es un órgano que desarrolla la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno. Así como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo dos, el cual establece: “Competencia del Organismo Ejecutivo. Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno...”





Es necesario determinar que para el desarrollo de sus funciones, el Organismo Ejecutivo, debe regirse conforme a ciertos principios, los cuales son:

- Solidaridad,
- Subsidiariedad,
- Transparencia,
- Eficacia,
- Eficiencia,
- Probidad,
- Descentralización y
- Participación ciudadana.

El Organismo Ejecutivo, está integrado por órganos establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes. Los cuales, según sus funciones pueden ser:

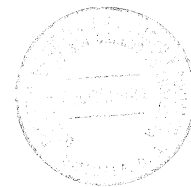
- Deliberativos, como el Consejo de Ministros,
- Consultivos, como las Secretarías de la Presidencia,
- De contralor, como la Contraloría General de Cuentas, y



**- Ejecutivos, como los Ministerios**

El Organismo Ejecutivo está integrado por el Presidente de la República, juntamente con el vicepresidente, los Ministros, Viceministros, y demás funcionarios dependientes. Es necesario determinar que el Presidente de la República de Guatemala, se le considera como Jefe del Estado de Guatemala, y el Comandante General del Ejército. Así como lo establece el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El presidente de la República es el Jefe de Estado de Guatemala y ejerce Funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo... es el Comandante General del ejército...”

Así mismo, el Presidente de la República es la autoridad administrativa superior, y actuara siempre en Consejo de Ministros, tal y como lo establece el Artículo seis de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala: “Autoridad superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República. El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros...”

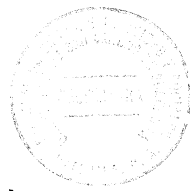


### **1.1.2. Organismo Judicial**

Este organismo tiene como función principal administrar e impartir justicia, es decir, debe resolver conflictos mediante la aplicación de la ley, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Así como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203, el cual establece: “Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes e la República corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado...”;

Así mismo, la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 51, establece: “Organismo Judicial. El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía, delegada por el pueblo, imparte justicia conforma la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”;

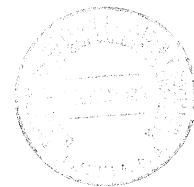
El Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus Objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene Funciones jurisdiccionales y administrativas...”



En los Artículos mencionados, el organismo judicial tiene una función jurisdiccional y una función administrativa, y para desarrollar estas funciones de forma adecuada, debe hacerlo conforme al principio de independencia, exclusividad jurisdiccional, y supremacía constitucional.

El Organismo Judicial está integrado por magistrados y jueces, quienes son independientes en el ejercicio de sus funciones, y el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a) Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Presidencia;
- c) Cámara Civil;
- d) Cámara Penal;
- e) Cámara de Amparo y Antejuicio;
- f) Salas respectivas; y
- g) Juzgados de paz y de primera instancia.



### **1.1.3. Organismo Legislativo**

El Organismo Legislativo, está a cargo el Congreso de la República de Guatemala, el cual está integrado por diputados, electos por el pueblo a través del sufragio. Esta elección se lleva a cabo conforme al sistema de distritos electorales y lista nacional. El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional..." el Artículo mencionado, regula que el organismo legislativo a través del Congreso de la República, tiene potestad legislativa, es decir, tiene la facultad para crear, reformar y derogar leyes.

El Congreso de la República de Guatemala, está integrado por los diputados que han sido electos por el pueblo, y duraran en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Para ser diputados al Congreso, según la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 162, establece: "Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos".



El Artículo siete de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "Autoridad Superior. El Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior..." Conforme al Artículo siete de la ley mencionada anteriormente, se puede establecer que la autoridad superior del Congreso de la República de Guatemala, es el Pleno del Congreso. Sin embargo, hay que tener claro que el funcionario de más alta jerarquía, es el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, correspondiéndole la dirección, ejecución y representación del Organismo Legislativo.

El organismo legislativo, como se menciono anteriormente, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo, estructurado de la siguiente forma:

- Pleno del Congreso: constituye la autoridad superior y órgano máximo del Congreso de la República de Guatemala. Se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece la Ley Organica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

- La Junta Directiva: La Junta Directiva, está integrada por: el presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. Son electos a través de una planilla, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, la mitad mas uno, de los diputados



que integran el Congreso. La Junta Directiva, desarrolla sus funciones dentro de las sesiones Ordinarias, las cuales se llevan a cabo, del 14 de enero al 15 de mayo y uno de agosto al 30 de noviembre.

- Comisión Permanente: tiene las mismas funciones que la Junta Directiva, está integrada por el presidente; tres secretarios, designado conforme lo que establece la ley; y tres vocales, electos por el Pleno del Congreso o designados conforme a la ley.

- La Presidencia: el presidente del Congreso de la República de Guatemala, es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y ejerce la representación, dirección y ejecución de dicho organismo.

- La Comisión de Derechos Humanos: integrada por un diputado de cada partido político representado y se encarga, dentro de sus atribuciones especiales, proponer al Pleno del Congreso, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de Derechos Humanos.

- Comisión de Trabajo: constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que son sometidos a consideración al Pleno del Congreso de la República.

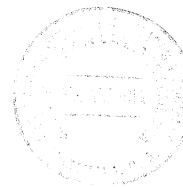


- **Comisión Extraordinaria y Específicas:** la comisión extraordinaria, se crea para una situación contingente, fin específico y concreto; y la comisión específica, es temporal, para un tema determinado de trascendencia nacional.

- **Junta de Jefes de Bloque:** se encargan de tomar las decisiones importantes en la agenda legislativa.

El Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, son considerados como principales en virtud de que son relevantes para la estructura estatal. Es necesario establecer que, entre ellos, no hay subordinación, sino realizan sus funciones de forma recíproca y con colaboración.





## CAPÍTULO II

### 2. Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala, es considerado como órgano unicameral, éste organismo está integrado por 158 diputados, los cuales son electos por el pueblo a través del sufragio para un período de cuatro años y pudiendo ser reelectos.

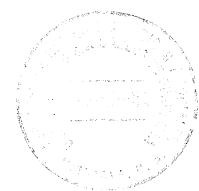
Es necesario establecer una definición respecto a que es congreso, “Etimológicamente, este vocablo proviene del latín “congressus” de “congreg”, cuyo significado es: caminar juntos, congregarse”<sup>4</sup>; “Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio y, más generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones.”<sup>5</sup>

“La asamblea legislativa de un Estado y dependiendo la amplitud de sus poderes, puede llamarse parlamento o simplemente congreso, o bien cámara legislativa. En el sistema unicameral, el Congreso se compone exclusivamente de una cámara denominada de diputados o de representantes y en el sistema bicameral, de dos cámaras, que son la de senadores y la de diputados. La de diputados pertenece a los

---

<sup>4</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 156.

<sup>5</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 207.



regímenes republicanos. En el régimen presidencial su responsabilidad se limita exclusivamente a funciones legislativas y en algunos casos, como el de Guatemala, ejerce facultades de control político-administrativo, refrenando los actos administrativos realizados por el ejecutivo.”<sup>6</sup>

El Congreso de la República de Guatemala, es un congreso unicameral, conformado por diputados, los cuales son electos democráticamente a través del sistema de distrito electoral y listado nacional; son los encargados de la potestad legislativa, es decir crear, modificar y derogar leyes. Así como lo establece el Artículo uno de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el cual establece: “Objetivo y Potestad Legislativa... La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.”

El Congreso de la República inicia sesiones el 14 de enero, realiza dos clases de sesiones; sesión ordinaria y sesión extraordinaria, es conveniente determinar que las sesiones ordinarias se llevan a cabo del 14 de enero al 15 de mayo y del uno de agosto al 30 de noviembre, y las sesiones extraordinarias del 16 de mayo al 31 de julio y del uno de diciembre al 13 de enero.

---

<sup>6</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 81.



## **2.1. Antecedentes históricos**

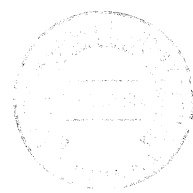
En la época antigua se determino que el hombre, es un ser integrante por naturaleza, necesita comunicarse y expresar sus ideas políticas y sociales con otras personas, “no puede a menos que se decida, a perder sus propias características, prescindir del concurso y apoyo de otros hombres”.<sup>7</sup>

Debido a las variación de comunidades que existían en las antiguas sociedades, y la necesidad que tenían de establecer la voluntad de cada una, estos se hacían representar por las personas más doctas y con mayor facilidad de expresión, actuando a través de una asamblea comunicaban los objetivos y sus ideas, convenciendo al pleno, para obtener el respaldo a las propuestas presentadas.

Para la resolución de conflictos colectivos, el ser humano, con el correr del tiempo, ha recurrido a la discusión, razonamiento, proposición ideas y la toma de decisiones, a través de grupos o cuerpos colegiados, como en los consejos de ancianos de las tribus u hordas de la comunidad primitiva, las discusiones aristocráticas del areópago griego y las eufóricas participaciones del senado en la ciudad o estado romano. La representatividad, el estilo y la capacidad de los delegados de los grupos, les permitía hablar entre ellos para llegar a acuerdos importantes para la comunidad.

---

<sup>7</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 5.



En la antigua nación romana, integrada por las gens, el rey era quien designaba a los senadores. Los senadores, tenían un poder propio el cual les daba independencia y libertad cuando deliberaban, ejercían una representación verdadera. El Senado, era un cuerpo colegiado aristocrático, se le consideraba como una autoridad moral y política, prevaleciendo así por muchos años.

El primitivo senado, constituía la asamblea de patricios que formaba el consejo supremo y entre sus potestades, tenía la de decidir en determinados casos por medio de los senadoconsultos. Así mismo, emitía las declaraciones de guerra, los acuerdos de paz, las relaciones con otros pueblos sometidos, las leyes del país, entre otras.

Las convocatorias que se realizaban para reunir al Senado, contenían la fecha y el lugar donde se llevaría a cabo la misma, determinándose el tema a discutir. Cuando eran llamados a votar, primero votaba el senador de mayor edad, después los que habían sido cónsules, pretores o edites, luego las tribus y posteriormente, los que hubieren sido cuestores. Al final, votaban quienes no habían ejercido ninguna magistratura.

Las leyes y los decretos romanos se promulgaban bajo las siglas SPQR, iniciales del sello de la organización "Senatus Populusque Romanus", es decir, el senado y el



pueblo de Roma. El senado, “mantuvo la tradición del debate, del respeto a las opiniones diferentes y el voto personal como la forma de llegar a acuerdos”.<sup>8</sup>

En la época medieval, nacen las instituciones políticas, tales como: “...parlamento, estados generales, cortes, estamentos, dieta, дума, senado, asamblea y concilio, entre otras”.<sup>9</sup> La constitución de la época medieval, se determinó por la polarización del poder político en dos fases; el rey y la asamblea estamental.

La asamblea estamental, era la que otorgaba consentimiento y consejo al rey al momento de querer crear una alteración sustancial al derecho, el establecimiento de nuevos tributos y los asuntos excepcionales o específicos. Dicha asamblea acogió una configuración unicameral o bicameral, reuniéndose conjuntamente con el clero y nobleza en una cámara, mientras que los componentes de la cámara alta, formaban los grupos tradicionalmente privilegiados. Caracterizándose así como un período donde existía un predominio del parlamento sobre el rey, los comunes lograron acceder al poder legislativo.

Durante la edad media, las órdenes religiosas, las cuales eran conformadas por monjes, resguardaron la cultura y la civilización, y fueron quienes descubrieron y desarrollaron sistemas de discusión y votación. En su proceder, “... los monjes

---

<sup>8</sup> Bátis Vásquez, Bernardo. **Derecho parlamentario**. Pág. 15.

<sup>9</sup> Parlamento de Navarra. **Referencia histórica del parlamento**. Pág. 25.



medievales también se vieron obligados a encontrar o perfeccionar técnicas de votación y formulas para asegurar la libertad de los votantes, y fueron ellos quienes en las constituciones y estatutos de sus ordenes emplearon, como pioneros de instituciones futuras, formulas de votaciones calificada”.<sup>10</sup>

Durante las órdenes religiosas, elegían a sus propios superiores, en vista de que no podían determinarse conforma a las bases de la herencia o la fuerza, no les quedaba más que elegir a un jefe absoluto y todo esto origino las técnicas electorales. El principio que reinaba era la unanimidad, de esa forma, se debe a que los monjes tuvieran voto secreto y la elaboración de reglas mayoritarias del voto. Los superiores eran designados entre los más experimentados de las órdenes, y su nombramiento, se hacía a través del voto directo de todos los frailes, cuando la comunidad no era muy numerosa.

## **2.2. Órganos que conforman el Congreso de la República de Guatemala**

El Organismo Legislativo de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República de Guatemala y por el personal técnico y administrativo, como lo establece el Artículo dos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, en este tema estamos

---

<sup>10</sup> De la Mata, José. **Historia medieval universal**. Pág. 33.

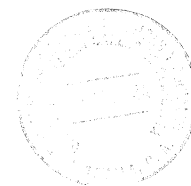


refiriéndonos, no a la integración, sino más bien, a la organización del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo seis de la Ley Orgánica de la República de Guatemala, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Órganos. Son órganos del Congreso de la República, mediante los cuales se ejerce la función legislativa:

- a. El Pleno.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Presidencia.
- d. La Comisión Permanente.
- e. La Comisión de Derechos Humanos.
- f. Las Comisiones de Trabajo.
- g. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.
- h. La Junta de Jefes de Bloque.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, se dará un breve análisis respecto a las funciones de cada órgano que compone el Congreso de la República de Guatemala, son las siguientes:



a) El Pleno: Es considerado como el órgano máximo, la autoridad superior. Este órgano está conformado por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a la ley, es decir, la mitad mas uno de la totalidad de diputados.

b) La Junta Directiva: Este órgano está integrado por el presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios. La elección se realiza a través de planilla y votación breve, siendo la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala. Los miembros que integran la Junta Directiva duraran en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. También está encargada de desarrollar sus funciones dentro de las sesiones ordinarias, las cuales se llevan a cabo desde el 14 de enero al 15 de mayo y del uno de agosto al 30 de noviembre de cada año.

c) La Presidencia: Es un órgano individualizado y es ejercido por el presidente del Congreso de la República de Guatemala, es considerado como el funcionario de mayor jerarquía del Organismo Legislativo. El presidente es quien ejerce la dirección, ejecución y representación del organismo; Así mismo, ejerce un cargo ex officio, es decir, ejerce más de un cargo al mismo tiempo, ya que según la ley, es Presidente del Congreso de la República, del Organismo Legislativo, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y de la Comisión del Régimen Interior.





d) La Comisión Permanente: Es un órgano integrado por un presidente, tres secretarios y tres vocales; el presidente será el Presidente del Congreso; los secretarios, que serán designados conforme lo que establece la ley; y los vocales, que serán electos por el Pleno del Congreso o designados conforme lo que establece la ley. La Comisión Permanente, deberá ser integrada antes de clausurar las sesiones ordinarias, ya que sus funciones consisten en realizar todo aquello que realiza la junta directiva, solo que durante las sesiones extraordinarias, las cuales se llevan a cabo del 16 de mayo al 31 de julio y del uno de diciembre al 13 de enero de cada año.

d) la Comisión de Derechos Humanos: La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, establece: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." Por lo que analizando que la comisión es referente a Derechos Humanos y se encarga de todo lo relacionado a lo mismo, es considerada como la única comisión con rango constitucional, es decir que no está al mismo nivel de la constitución pero si está por debajo de la misma y sobre el ordenamiento interno.

Esta comisión está integrada por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos. Dentro de sus funciones más importantes, se encuentra la de presentar una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.



f) **Comisiones de Trabajo:** Es un órgano técnico y se encarga del estudio y conocimiento de los diversos asuntos que son sometidos a su consideración por el Pleno del Congreso o que sean originados por su propia decisión. El número de miembros que conforma cada comisión no debe ser menor a siete ni exceder de veintiuno. Esta comisión estará conformada por diputados al Congreso, quienes tienen la obligación de formar parte y trabajar en por lo menos dos comisiones y máximo cuatro.

g) **Comisiones Extraordinarias y Específicas:** Estas comisiones son creadas por acuerdo del Pleno o bien, por cualquier diputado que lo solicite. Así mismo, estas se extinguen cuando hubieren terminado con el trabajo asignado o al concluir el período del año legislativo en que hubieren sido creadas. Las Comisiones Extraordinarias, son creadas para una situación accidental, un fin específico, concreto y para fungir un tiempo determinado; las Comisiones Específicas, son creadas de forma temporal, pero se busca tratar temas determinados de trascendencia nacional.

h) **Junta de Jefes de Bloques:** Son encargados de tomar decisiones importantes en agenda legislativa. Estos se reúnen semanalmente con el Presidente del Congreso. Cada bloque legislativo está integrado por uno o más diputados que sean miembros de un mismo partido político. En ningún caso podrán constituir bloque legislativo los diputados declarados independientes y los diputados no podrán pertenecer a dos bloques legislativos al mismo tiempo.

### **2.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala**

La atribución, es “Señalamiento o fijación de competencia. Adjudicación. Imputación, cargo... Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo.” <sup>11</sup> A través de esta definición se puede establecer que atribución se refiere a todas aquellas actividades que realiza, en este caso, el Congreso de la República de Guatemala y que son previamente establecidas en ley. Dentro de las atribuciones que desarrolla el Congreso de la República, se encuentran las atribuciones generales, las atribuciones específicas y las otras atribuciones, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 165, 170 y 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entre las atribuciones generales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden mencionar:

- a) Iniciar y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley y dales posesión de sus cargos del Presidente y Vicepresidente de la República y al Presidente del Organismo Judicial;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República;

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 106.



d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente;

e) Conocer con anticipación, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República; entre otras.

Así mismo, dentro de las atribuciones específicas, se encuentran:

- ✓ Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- ✓ Nombrar y remover a su personal administrativo;
- ✓ Aceptar o no las renunciaciones que presenten sus miembros;
- ✓ Llamar a los diputados que sustituirán a los propietarios, por los casos establecidos en la ley; y
- ✓ Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

Dentro de las otras atribuciones, pero no las menos importantes, se encuentran:

- Decretar, reformar y derogar leyes;
  - Aprobar, modificar o improbar, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado;
  - Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme las necesidades del Estado;
- entre otras.



Es necesario indicar que el Congreso de la República de Guatemala, por disposición de nuestro ordenamiento jurídico, tiene atribuciones a su cargo muy importantes, decisiones respecto a temas de alto impacto en la sociedad que no deberían estar en manos de personas con poca preparación.

#### **2.4. Sesiones**

Estas sesiones, se llevan a cabo dentro de la actividad parlamentaria, es decir, son parte de las funciones que se llevan a cabo en el Organismo Legislativo. Por lo que, sesión: es “Junta... Cada una de las deliberaciones de los cuerpos legislativos o rectores de la administración.”<sup>12</sup>

Según lo que establece la ley, los Diputados, deberán ser citados a las sesiones por escrito, por lo menos con 24 horas de anticipación. El Congreso se debe reunir sin necesidad de convocatoria el 14 de enero de cada año, y es obligación de los Diputados presentarse ese día sin previa citación. Dentro de la sesión se considera quórum, la presencia de la mitad mas uno de la totalidad de diputados que integran el congreso. Las sesiones pueden durar hasta tres horas, y luego de esto, el Presidente debe consultar al Pleno si continúa la sesión o se da por terminada.

---

<sup>12</sup> **ibid.** Pág. 887.

Al iniciar las sesiones, para la toma de decisiones, se deben regir bajo los principios de:

- a) La primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;
- b) Reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad;
- c) Promoción del bien común; y
- d) Legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Existen varias clases de sesiones según la Ley Orgánica el Organismo Legislativo, dentro de las cuales están:

✓ Las sesiones ordinarias; Son aquellas que se llevan a cabo a partir del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre. Durante estas sesiones quien conoce los asuntos, es la junta directiva.

✓ Las sesiones adicionales: Tienen una relación con las sesiones ordinarias, ya que estas se llevan a cabo, cuando luego de celebrarse dos sesiones ordinarias, la interpelación se prolongue y deben programarse nuevas sesiones.

✓ Las sesiones extraordinarias: Son aquellas que se llevan a cabo por la Comisión Permanente y estas se dan dentro del período del 16 de mayo al 31 de julio y del uno de diciembre al 13 de enero.

✓ **Sesiones permanentes:** Este tipo de sesiones se desarrollan para conocer asuntos urgentes, en este caso la sesión puede durar los días y horas necesarios y terminara cuando el asunto a conocerse haya finalizado.

✓ **Sesiones públicas:** Estas tienen relación con la mayoría de sesiones, salvo en las secretas, ya que establece que todas las sesiones celebradas por el Congreso de la República de Guatemala, deben ser públicas, pudiendo ser presenciadas por los ciudadanos que desean.

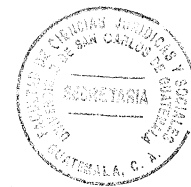
✓ **Sesiones secretas:** Estas se llevan a cabo cuando los temas a tratarse sean de asuntos militares de seguridad nacional o relacionados con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos pendientes o de seguridad nacional. Así mismo, son secretas en caso de antejuicios por delitos contra el pudor de menores de edad.

## **2.5. Técnica legislativa**

“La utilizada para redactar las leyes y otras normas escritas, tanto en cuanto a su organización y estructura, como a sus aspectos verbales y gramaticales”<sup>13</sup>; “Conjunto de reglas o disposiciones de recomendable aplicación para elaborar la ley. Se trata de

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 927.



un esfuerzo para codificar criterios por medio de catálogos, directrices o normas, que no tienen en general carácter jurídico, pero son de gran utilidad en la preparación de la ley.”<sup>14</sup>

La Técnica legislativa, se refiere específicamente a la redacción de una ley, se encuentra contenida en la técnica jurídica y técnica lingüística. Es un conjunto de reglas lingüísticas y jurídicas, que tienen como finalidad mejorar la redacción de las leyes y así comprender, interpretar y aplicarla de una forma correcta. Una buena técnica legislativa, otorga facilidad de acceso y comprensión de las leyes, tanto en su transparencia, como en la certeza jurídica. En cambio una mala técnica legislativa, podría llegar a crear confusión, dudas e incluso desorden al momento de redactar, interpretar o aplicar una ley.

La técnica legislativa es importante al momento de la creación de la normas, o en sus reformas, ya que es una de las fuentes más importantes para el Derecho, y más aun cuando esta debe ser interpretada y conocida por la sociedad. El Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”

---

<sup>14</sup> Muñoz, Hugo Alfonso. **Elementos de la técnica legislativa**. Pág. 70.





Esta técnica, surge como respuesta a una necesidad que tiene la sociedad de conocer el contenido de nuestro ordenamiento jurídico, facilitando así la comprensión del mismo, permitiendo la transparencia y seguridad jurídica, con el fin de expresar la voluntad del legislador a través de una correcta interpretación y aplicación de la ley logrando una mejora en la legislación.

“El Legislador al fundamentarse sobre bases técnicas, produce una legislación con mayor racionalidad jurídica, mas armonía, coherencia y solidez. Así, su decisión no es producto simplemente de una discrecionalidad o de la arbitrariedad política; debe resultar de una decisión sustentada en las reglas de la ciencia y, eventualmente, en la justicia.”<sup>15</sup>

Es importante que el Congreso de la República de Guatemala, desarrolle una buena técnica legislativa, unificando los criterios lingüísticos y jurídicos en la redacción de los proyectos de ley, con el objetivo de presentarlos bien elaboraos y fundamentándose en un objetivo realista; buscando así el bien común. Así mismo, es importante mencionar la proliferación de leyes que existen actualmente, ya que esto afecta la seguridad jurídica, calidad y aplicación de las normas, demostrando la falta de eficiencia en la elaboración de las mismas, creando así, una antinomia en la aplicación de las normas y una falta de aplicación de las mismas.

---

<sup>15</sup> Muñoz. Op. Cit. Pág. 71.



### **2.5.1. Creación y sanción de la ley**

El Órgano encargado de crear, modificar y reformar las leyes que se encuentran dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es el Congreso de la República de Guatemala, esto debido al mandato que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, establecido en el Artículo 171, literal a).

La creación de una ley se lleva a cabo conforme a un procedimiento legislativo, el cual es el conjunto de etapas que se desarrollan tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Dentro de estas etapas o pasos, se encuentran los siguientes:

- **Iniciativa de ley:** Esta consiste en la facultad que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga a ciertos órganos para presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República y así dar inicio al procedimiento legislativo. Los Órganos que tienen la facultad para presentar proyecto de ley, según la Constitución Política de la República de Guatemala, son los diputados al Congreso; el Organismo Ejecutivo; la Corte Suprema de Justicia; la Universidad San Carlos de Guatemala; y el Tribunal Supremo Electoral.



Las leyes o los proyectos de ley, deben ir conforme a la necesidad social y nunca podrán contrariar lo que establece la Constitución. De lo contrario, toda ley que tergiversa los mandatos constitucionales es nula de pleno Derecho. La presentación del proyecto de ley, debe presentarse en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la parte dispositiva. Así mismo, debe incluir una exposición completa de los motivos, estudios técnicos y documentos que justifiquen la iniciativa.

El proyecto de ley, debe ser por escrito y en digital y se presenta ante la dirección legislativa, ésta la registra en el sistema y le otorga un número para que la Junta Directiva lo programe en el punto de agenda. Después, se da la introducción del proyecto al pleno, para que se justifique la presentación del proyecto de ley de forma personal y luego de eso, lo envían a comisión para realizar un estudio sobre el mismo y emitir un dictamen.

- **Discusión del proyecto de ley:** El proyecto de ley se pone a discusión en tres sesiones, en distintos días y no se puede realizar el voto hasta no estar suficientemente discutida en la tercera sesión. En la primera y segunda sesión, se discute la constitucionalidad, la importancia, conveniencia y la oportunidad del proyecto; en la tercera sesión, se sigue discutiendo el proyecto de ley y al final, se vota. Toda vez realizada la votación, se determina su aprobación.



- **Aprobación:** En esta etapa, se procede a realizar la votación respecto a la redacción final de los Artículos y la revisión sobre el estilo, y luego se le asigna un número de Decreto, es decir, a partir de este momento deja de llamarse proyecto de ley y se le denomina Decreto Legislativo.

- **la Junta Directiva:** Debe remitir el Decreto Legislativo al Organismo Ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes.

- **Sanción:** Consiste en la aceptación que hace el Organismo Ejecutivo de un Decreto, previamente aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por considerar que se encuentra conforme a los intereses nacionales y que se debe convertir en observancia general. Sin embargo, en esta etapa, también se puede dar el veto, el cual es la facultad que tiene el Organismo Ejecutivo, otorgado por la Constitución, para no aceptar un Decreto aprobado por el Congreso de la República, en vista de que no es conforme a los intereses nacionales. Esto debe realizarse en Consejo de Ministros y no se puede hacer de forma parcial.

- **Promulgación:** Es el acto por medio del cual el Presidente de la República, luego de sancionar el Decreto Legislativo, ordena solemnemente que el mismo sea publicado y cumplido por todos los habitantes de la república, esto a través de las palabras publíquese y cúmplase.



- **Publicación:** Acto por medio del cual se da a conocer la ley a la población en general, a través del Diario Oficial de Centroamérica.

- **Vacatio Legis:** Es el período que transcurre después de la publicación de la ley y la entrada en vigencia de la misma, la cual es de ocho días normalmente.

- **Vigencia de la Ley:** Consiste en el momento en que una ley se convierte en observancia obligatoria en todo territorio nacional. El sistema que se desarrolla en Guatemala, es un sistema sincrónico, es decir, que la ley cobra en vigencia dentro de todo el territorio al mismo tiempo

## **2.6. Asesores**

“Más concretamente, el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez lego. / Análoga función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derecho y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 102.



El Congreso de la República de Guatemala, está integrado actualmente por 158 diputados y el personal técnico y administrativo. Dentro del personal se encuentran los asesores, los cuales prestan servicios sin oposición. Así como lo regula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 154, el cual establece: "Normas para prestación de servicios sin oposición. Los cargos sin oposición comprenden los puestos siguientes:

- a) Trabajadores operativos, de mantenimiento y conserjes.
- b) Asesores de bloques legislativos, de Junta Directiva, asesores contratados temporalmente para proyectos específicos y cualquier otro que sea de carácter temporal."

La ley establece que cada diputado, contará con el personal de apoyo necesario, consistente en asesor, asistente y secretaria. Estos son considerados nombramientos por contrato emitidos para puestos específicos de carácter temporal y de naturaleza transitoria para servicios determinados. Así mismo se establece una asesoría legislativa parlamentaria para cada órgano del Congreso de la República, siendo los siguientes:



- ✓ Los Bloques Legislativos: Tienen Derecho a dos asesores parlamentarios más un adicional por cada cuatro diputados, y el jefe y subjefe de bloque legislativo, tendrán derecho a un asesor.
  
- ✓ La Junta Directiva: Puede contratar a tres asesores, y así mismo, el Presidente del Congreso de la República, puede contratar dos asesores más.
  
- ✓ Las Comisiones de Trabajo: Cada comisión tiene Derecho a nombrar un asesor permanente, y también pueden solicitar a la Junta Directiva que nombre otros asesores para proyectos específicos y técnicos de forma temporal.

## **2.7. Sistemas de elección de los diputados**

Estos sistemas son el medio que se utiliza para elegir a los Diputados que integraran el Congreso de la República de Guatemala, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual establece: "El Congreso de la República se integra con Diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá



el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente:

- a) Distrito Central: 11 diputados.
- b) Distrito de Guatemala: 19 diputados.
- c) Sacatepéquez: 3 diputados.
- d) El Progreso: 2 diputados.
- e) Chimaltenango: 5 diputados.
- f) Escuintla: 6 diputados.
- g) Santa Rosa: 3 diputados.
- h) Sololá: 3 diputados.
- i) Totonicapán: 4 diputados.
- j) Quetzaltenango: 7 diputados.
- k) Suchitepéquez: 5 diputados.





- l) Retalhuleu: 3 diputados.
- m) San Marcos: 9 diputados.
- n) Huehuetenango: 10 diputados.
- o) Quiché: 8 diputados.
- p) Baja Verapaz: 2 diputados.
- q) Alta Verapaz: 9 diputados.
- r) Petén: 4 diputados.
- s) Izabal: 3 diputados.
- t) Zacapa: 2 diputados.
- u) Chiquimula: 3 diputados.
- v) Jalapa: 3 diputados.
- w) Jutiapa: 4 diputados.

Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.”



Como se puede analizar conforme a lo establecido en el Artículo mencionado anteriormente, el Congreso de la República de Guatemala se integrara por diputados, los cuales serán electos a través de dos sistemas; el de distrito electoral y por listado nacional. Sin embargo hay que establecer que lo mencionado en este Artículo, conforme a cuantos diputados serán electos por cada sistema, se debe a una reforma actual que se deriva del Artículo 43 Decreto 26-2016. Por lo que lo que se encuentra regulado en el Artículo mencionado con anterioridad, se empezara a aplicar a partir de las próximas elecciones.

Dentro del sistema de elección por distrito electoral, se elegirán determinada cantidad de diputados, según los que la ley establece. Por distrito electoral, se refiere a que hay uno por cada departamento en Guatemala y además también se cuenta otro distrito, como distrito central por el municipio de Guatemala. Es decir que, por distrito electoral se hace una totalidad de 23 distritos, dentro de los cuales se elegirán a los diputados, que no podrán exceder de 128 diputados en total. En este caso, éstos actúan en representación del pueblo.

El sistema de elección por listado nacional, se refiere a los diputados que actúan en representación de los partidos políticos, según lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo mencionado anteriormente, serán el 25 por ciento de la totalidad de diputados electos por distrito electoral, lo cual en este caso, serán 32



diputados. Lo que haciendo una suma, el total de diputados que integrarían el Congreso de la República de Guatemala, serian 160 diputados.

Sin embargo, hay que mencionar que actualmente el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra integrado por 158 diputados, ya que se rigieron por lo que establecía el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, previo a la reforma del Decreto 26-2016. El cual establecía que por cada distrito electoral era un diputado, mas una diputación más por cada 80,000 habitantes en cada distrito. Y por el sistema de listado nacional, la cantidad de diputados que representara al partido político, será tomando en cuenta la cuarta parte de la totalidad de los diputados electos por distrito electoral.





## CAPÍTULO III

### 3. Representación política o popular

La participación, es la acción y efecto de participar. Mientras que el sufragio, es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes. Por lo que se puede determinar que la participación ciudadana se realiza a través del sufragio, el cual se considera como el método más común para elegir a los representantes del pueblo.

La representación, según el diccionario de la Real Academia Española, indica que proviene del latín “representatio”, que significa “acción y efecto de representar”<sup>17</sup>, asimismo, el diccionario define a la representación mayoritaria como: “procedimiento electoral por el que se eligen representantes a quien obtienen mayoría de votos.”<sup>18</sup> Y a la representación proporcional como: “Procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 658.

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 659.

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 658.



La representación lleva contenida la idea o noción de responsabilidad por parte del representante y de control por medio del representado, que a través de la participación ciudadana, de las elecciones y el sufragio, elige a sus representantes. La representación, consiste en la acción de representar, Mario Justo Palma la define como: “la relación establecida entre los Miembros de un grupo humano jurídicamente organizado representado con un órgano representante, en virtud de la cual la voluntad de este último se considera como expresión de la voluntad de aquéllos”.<sup>20</sup>

Se puede observar que la representación política está ligada a dos conceptos de las formas de gobierno, siendo estos, la democracia y la soberanía popular. Por tal razón, Mario Justo López, citado por German José Bidart Campos, indica que “la representación política es elemento esencial, inseparable, del régimen democrático en su generalizada y prácticamente única manifestación contemporánea: la democracia indirecta”.<sup>21</sup>

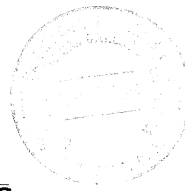
Así mismo, el autor Sartori Giovanni, en el libro Elementos de la Ciencia Política, propone diferentes perspectivas de la representación, siendo estas:

a) Representación jurídica: Indica que dentro de esta representación, su razón de ser se centra en una idea más moderna como el mandato. El representante, es aquel

---

<sup>20</sup> López, Mario Justo. **Manual de derecho político**. Pág. 428.

<sup>21</sup> Bidart Campos, German José. **Derecho político**. Pág. 383.



cuyos actos son imputables a la comunidad que vive bajo la jurisdicción efectiva de ese representante, esto es, a la comunidad representada y en virtud de esa representación obedece las órdenes emanadas de quien le representa. Según esta concepción, la representación cesa cuando se interrumpe la obediencia a los mandatos emanados de la autoridad, mientras que para existir le basta que esa obediencia se efectúe.

Es el concepto de representación que asumen los autores que creen que la idea central de la política es el poder, como Maquiavelo, Hobbes, Weber, Gramsci, Schmitt, Voegelin entre otros. La gran ventaja que se deriva de esta concepción, consiste en que permite dejar siempre a la vista la idea de que el poder no deja de serlo, incluso en democracia, pese a estar oculto tras los velos de la representación sociológica o la política.

b) Representación sociológica: Se hace referencia a la identidad. El representante es aquel en el cual el representado se ve reflejado como en un espejo. El representante pasa a ser un igual o alguien que va a defender los intereses de votante por pertenecer a la misma clase social, al mismo territorio o practicar una ideología similar.

Frente a la representación jurídica, aquí aparece ya una idea de consentimiento frente a la desnuda concepción de la representación jurídica, donde el consentimiento no deja de ser un rasgo subsidiario respecto del hecho central de la obediencia. Es el paso de



la idea del poder, a la idea de dominación que presupone una aprobación más allá de la posibilidad del poderoso de imponer la propia voluntad al margen de la voluntad del sometido.

c) Representación política: Esta representación está relacionada con la idea de control y de responsabilidad del representante. En este caso, el representante lo es porque se somete a una fiscalización de sus representados. El elegido debe actuar con responsabilidad respecto de las exigencias de la ciudadanía que lo sostiene, debiendo lograr que se cumplan las exigencias normativa de esa sociedad, de manera que si no son satisfecha le será retirada la confianza.

En nuestro sistema político, esa retirada de confianza sólo es posible, en caso de que no hubiere delito, al momento de realizar las siguientes elecciones, lo que no deja de afectar la idea de que el pueblo debido a su carácter soberano, es el que siempre decide en democracia. La representación política suele ser entendida por muchos autores como el único tipo de representación, ya que incorpora el elemento de control liberal basado en las elecciones.





### **3.1. Antecedentes de la representación política**

Los comienzos de la llamada doctrina representación política, se remontan a la edad media, cuando surgen cambios estructurales de la representación estamental, a la representación política. Características propias de la evolución de las instituciones políticas inglesas; sin embargo, no se puede obviar a Francia, ya que ofrece características particulares, sobre la evolución histórica de la representación popular, juntamente con las concepción norteamericana, que tiene en sus orígenes, características propias de la representación popular.

#### **3.1.1. Antecedentes ingleses**

Es necesario indicar que el proceso de formación de las instituciones políticas inglesas fue lento y largo, lleno de acontecimientos y actos históricos que a su vez revolucionaron el acontecer político a nivel mundial. Uno de los acontecimientos históricos fue el cambio de la Monarquía Absoluta a la Monarquía Parlamentaria. Se instauró la idea de que el Parlamento representaría el a todo el reino, en su totalidad y no la idea de que cada uno de los diputados representarían a quienes los eligieron.



Jellinek, citado por Justo López, relata la transformación producida en el orden institucional, principalmente en el campo de la representación al indicar lo siguiente: “Como el punto de partida de la representación de los Comunes ha sido siempre el mandato, formase paralelamente a la separación entre los electores y sus elegidos la idea de que la voluntad de éstos representa a la de aquéllos de un modo permanente, incluso sin que exista mandato...Originalmente los condados, las ciudades, los burgos, aparecían representados ante la conciencia popular por los escogidos e instruidos por ella, de modo que esta representación se perpetúa históricamente en una época en que ya no existe relación entre los Comunes y la Cámara baja...todo miembro particular forma parte de la representación del reino...de este modo surge naturalmente, en vista de las relaciones reales, la idea fundamental del Estado representativo moderno, a saber: que los miembros del Parlamento representan al conjunto del pueblo”.<sup>22</sup>

La génesis de la representación política o popular, la encontramos en la institución política del Parlamento británico, luego del cambio de la Monarquía Absoluta a la Monarquía Parlamentaria.

---

<sup>22</sup> López. Op. Cit. Pág. 432.



### 3.1.2. Antecedentes norteamericanos

Los norteamericanos se enfocaron en la noción de principio de la representación y del sistema representativo. Un antecedente a tomar en cuenta, es el suscitado en el Congreso Constituyente de 1787, debido a que se ocuparon de señalar las ventajas de la representación sobre el gobierno directo del pueblo. Williams Paterson, citado por Mario López, dijo: “¿Cuál es el principio de la representación? Es un expediente mediante el cual una asamblea de ciertos individuos elegidos por el pueblo sustituyen a la inconveniente reunión de todo el pueblo en general”.<sup>23</sup> Respecto a ello, James Wilson complementó lo dicho por Paterson, expresando: “Cómo (el pueblo) no puede...actuar por sí mismo, debe hacerlo por medio de sus representantes...”<sup>24</sup>.

La representación política dado por los antecedentes norteamericanos es importante, debido a que hace énfasis, a la necesidad de la representación del pueblo, ya que en sí, todo el pueblo en general, representa un inconveniente para la toma de decisiones políticas.

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 432.

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 433.



### **3.1.3. Antecedentes de la representación francesa**

A través de la representación francesa se instaura por primera vez la conocida doctrina originaria de la representación política, de una forma consciente y sistemática, siendo la primera aplicación institucional, la Constitución Francesa de 1791.

Sieyès, en su obra *¿Qué es el tercer Estado?*, indicó la doctrina de la representación política, de la siguiente manera: “Hay que comprender ante todo claramente cuál es el objeto o el fin de la asamblea representativa de una nación; no puede ser diferente del que se propondría la nación misma si pudiera reunirse y deliberar en el mismo lugar. ¿Qué es la voluntad de una nación? Es el resultado de las voluntades individuales, como la nación es la reunión de los individuos. Imposible concebir una asociación legítima que no tenga por objeto la seguridad común, la libertad común, en fin, la cosa pública. Sin duda cada particular se propone, además, fines particulares... Conocemos el verdadero objeto de una asamblea nacional: no está hecha para ocuparse de los asuntos particulares de los ciudadanos, no los considera sino en masa y desde el punto de vista del interés común. Saquemos de ello la consecuencia natural; que el derecho a hacerse representar no pertenece a los ciudadanos, sino a causa de las cualidades que le son comunes, y no de aquellas que los diferencian”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Sieyès, Emmanuel Joseph. *Qué es el tercer Estado?* Pág. 100.



Se puede inferir que, para Sieyés, el principal objeto de una asamblea representativa es expresar la voluntad de una nación, siendo esta la reunión de los individuos. Asimismo, la nacionalidad tiene una finalidad distinta a la de los individuos, en el cual debe de prevalecer el interés común, sobre el interés individual, siendo el Derecho de todos los ciudadanos, el de hacerse representar.

### **3.2. El principio de la representación popular**

En Norteamérica, se empezó a enfocar el tema del principio de la representación y el sistema de representación. Una de las condiciones fundamentales del régimen democrático, es que los ciudadanos escojan a sus representantes, a través de la elección. La representación popular, es el acto por medio del cual, el representante, los diputados, actúen en nombre de los representados, la población, para la satisfacción de los intereses del pueblo.

El principio de representación popular lo encontramos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 136, el cual establece: "Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos;... b) elegir y ser electos... d) participar en cargos públicos; e) participar en actividades políticas...". Así mismo, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo tres, establece:



“Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:...c. Elegir y ser electo; d. Ejercer el sufragio; e. Optar a cargos públicos...”

Sobre el principio de la representación popular, Vladimiro Naranjo, indica que las elecciones deben de ser “... periódicas, es decir, realizadas a intervalos regulares, de manera que los gobernantes se sientan siempre genuinamente representados y que los gobernantes no lleguen a sentirse demasiado independientes de aquellos. Además deben de ser libres, es decir, no manipuladas ni coartadas por ningún medio, ni restringidas por razones políticas o sociales: en ellas debe darse participación en igualdad de condiciones a todas las corrientes de opinión y a todos los ciudadanos.”<sup>26</sup>

### **3.3. Procedimiento y sistemas para la elección de representantes**

El procedimiento más utilizado para la elección de representantes es el sufragio universal, definida por Naranjo Meza, como “... la posibilidad que tiene todo ciudadano, por el solo hecho de serlo, de participar con su voto en los procesos electorales.”<sup>27</sup> El sistema normativo guatemalteco, en la ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 198, indica el concepto del sufragio, estableciendo lo siguiente: “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.” Los sistemas

---

<sup>26</sup> Naranjo Meza, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 453.

<sup>27</sup> Naranjo Meza. **Op. Cit.** Pág. 455.



electorales, son los que se utilizan para verificar y determinar las modalidades por las cuáles se van a repartir los cargos de elección.

Existen dos sistemas para la elección de representantes, los cuales son:

-Sistema mayoritario: Este sistema, establece que el candidato que obtiene mayor número de votos, resulta elegido, siendo derrotados quienes le siguen. En Guatemala, es conocido como sistema de mayoría absoluta, cuando se refiere a las elecciones presidenciales.

- Representación Proporcional: Este sistema consiste, como indica Vladimiro Naranjo, en dividir el número de votos emitidos en una determinada circunscripción por el número de curules por proveer. La suma que resuelta se denomina cuociente, y que cada partido o grupo obtendrá tantas curules, cuantas veces quepa este cuociente en el total de sus respectivos votos. Los votos sobrantes que restan se denominan residuos y servirán para adjudicar las curules vacantes que quedaren, por orden de votación.

En el caso de Guatemala, se aplica el sistema de la representación proporcional de minorías, el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: "Las elecciones de diputados, por lista nacional, por lista nacional, por planilla distrital a



diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevaran a cabo por método de representación proporcional de minorías...”

Guatemala, se caracteriza por ser una democracia representativa. Por lo tanto, las decisiones de carácter política, económica, social y cultural en Guatemala, son decididas por los representantes que fueron electos a través del sufragio universal, sin embargo, estos representantes o mandatarios, en muchas ocasiones delegan algunas tareas del gobierno, a otros funcionarios o servidores públicos. Entre algunas de las decisiones de los representantes, está la de decidir lo que los ciudadanos pueden o no hacer.

Otro problema de la representación radica en saber si los representantes del pueblo, que fueron electos a través de un proceso electoral, actuaran posteriormente en beneficio de los intereses de la población en general, o si por lo menos, representarían a los ciudadanos que los eligieron. En Guatemala, se observa que los representantes del pueblo de Guatemala, principalmente los miembros del Congreso de la República de Guatemala, actúan para responder a los intereses de ciertos sectores, muchas veces de carácter económico, privando así, el verdadero sentido del principio de representación.





En el caso de Guatemala, la figura de la representación, está más relacionado al Congreso de la República, que con otros Organismos del Estado. Respecto a ello, Mario Fuentes Destarac, en su columna ¿Quién es su diputado? establece lo siguiente: “En teoría, los diputados al Congreso son legítimos representantes del pueblo, en el contexto de una democracia representativa, y en su conjunto son la máxima representación nacional. Son elegidos para cumplir la triple misión de velar por el bien común, defender los intereses del electorado que los eligió y apoyar a las fuerzas políticas que los postularon, en su orden. Una representación legítima es garantía de estabilidad política, en tanto que una ilegítima, aunque legal, es el germen de ingobernabilidad. Luego, para el surgimiento y consolidación de una genuina democracia representativa debe asegurarse que sean auténticos representantes de los ciudadanos y, por ende, intermediarios políticos.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120220/opinion/208291/> (Consultado: 20 de febrero de 2016)



## CAPÍTULO IV

### **4. Reformar el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, agregando como requisito para ser diputado: ser un profesional del Derecho.**

Al haberse realizado una investigación analítica y estudiar respecto a las funciones y atribuciones que desarrolla el Congreso de la República de Guatemala, se establece la necesidad e importancia sobre los requisitos que deben reunir las personas que actúan como diputados dentro del mismo.

Actualmente son 158 personas que ejercen el cargo de diputados dentro del Congreso de la República de Guatemala, personas que para el desempeño de su cargo no se les exige ningún otro tipo de requisitos especiales, más que los mencionados en el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los cuales no se encuentra un rango de educación mínima, dicho Artículo establece: “Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.”

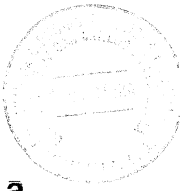


De acuerdo con este Artículo, se logra determinar que para optar al cargo de diputado, basta con ser un ciudadano, es decir, haber cumplido 18 años; el Artículo ocho del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años...”; y ser guatemalteco de origen. Únicos requisitos necesarios para ocupar el cargo de diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Analizando la importancia que tiene ser diputado dentro del Congreso de la República de Guatemala, hay que indicar que es necesario agregar como requisito para ser diputado del Congreso de la República de Guatemala, ser un profesional de Derecho o bien, que se requiera como mínimo un título universitario apropiado e idóneo para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Es necesario analizar dos Artículos donde se desarrollan ciertos Derechos y deberes y ciertos requisitos en cuanto a poder ejercer un cargo público, en este caso enfocado a los diputados del Congreso de la República, para después poder aclarar porque un diputado, debe tener como requisito mínimo, ser un profesional del Derecho.

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a



optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez.”

Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece: “Deberes y Derechos Políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

En base a lo establecido por los Artículos mencionados se determina, que en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en la literal b), establece, como ciudadanos tenemos el Derecho político de elegir y ser electos, esto referente a cualquier cargo público. Entendiéndose que los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a los



requisitos para ser diputados, están conforme a Derecho. Sin embargo, analizando el Artículo 113 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala, establece que para ejercer un cargo público, para su otorgamiento debe ser en base a razones fundadas conforme a la capacidad, idoneidad y honradez.

La capacidad, se entiende como: “La aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser su sujeto activo o sujeto pasivo. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros... La determinación de la capacidad para realizar cada negocio jurídico concreto habrá de referirse a la institución de que se trate. La edad, el estado civil y la sanidad mental constituyen aspectos primordiales en el problema de la capacidad.”<sup>29</sup>

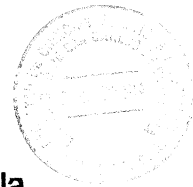
La idoneidad, es: “Capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. En el lenguaje judicial se dice que un perito es idóneo cuando está capacitado para emitir su opinión sobre materias o problemas especiales.”<sup>30</sup> La honra que se define como: “Vocablo con diversas acepciones, entre ellas:... Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. Pudor, honestidad y recato de las mujeres.”<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 146.

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 464.

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 458.



Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede determinar que, si bien es cierto, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que podemos elegir y ser electos, también establece que para poder optar a un cargo público se necesita tener la capacidad, idoneidad y honradez respectiva, para determinado cargo. Es decir, que un diputado del Congreso, puede ser un guatemalteco, pero teniendo el conocimiento y el adecuado estudio respectivo para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Aclarando que el Congreso de la República de Guatemala es el encargado de decretar, reformar y derogar leyes, entre otras funciones, es determinante que una persona que opte al cargo de diputado, sea un profesional del Derecho. Esto, para que tengan un mejor conocimiento jurídico, legal y de igual manera una mejor interpretación de la misma y así evitar la proliferación de leyes, su mala redacción, inconstitucionalidades evitando la creación de leyes confusas.

Como lo indica César Sagastume Juárez, en su opinión “El perfil de un diputado”, en Prensa Libre: “En el caso de los diputados, que se sobreentiende tienen un alto nivel académico y como profesionales deben ser capaces de desempeñar tal función desde el momento que se proclaman candidatos para optar a tan alto cargo, lo que permite que su gestión se realice con excelencia, demandando calidad total en sus funciones para que el trabajo parlamentario se dé como tal, basados en los principios axiológicos como ciudadano y profesional, sin permitir que maneje de manera perversa la



responsabilidad de representar al pueblo que lo elige en este sistema de gobierno dejándonos dudas, por lo que vale la pregunta: ¿Será este el sistema ideal para gobernarnos?

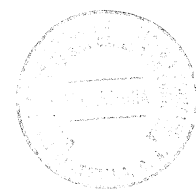
Este es el momento propicio para llamar a la reflexión a los partidos políticos, mercaderes de la política, para que hagan una elección previa de sus candidatos, con características de un líder capaz de realizar con eficiencia su trabajo; y por otra parte, demandar a la ciudadanía que hagan el papel de electores con responsabilidad, sin esperar prebendas y emitir un voto razonado y consciente para no elegir al menos apto.”<sup>32</sup>

#### **4.1. Falta de formación académica y de experiencia profesional del candidato al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala**

El Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de desarrollar varias atribuciones administrativas, políticas, y legislativas. La Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículo 162, 170 y 171, establece cuales son las atribuciones generales, específicas y otras. Al estudiar lo que establece cada Artículo, se logra determinar tres tipos de funciones, dentro de las cuales están las funciones administrativas, políticas y legislativas, como se menciono anteriormente. Es necesario determinar que sus funciones son relevantes y de impacto no solo a nivel interno, sino

---

<sup>32</sup> <http://www.prensalibre.com/opinion/el-perfil-de-un-diputado> (Consultado: 8 de octubre de 2016)



también externo, es decir, una decisión que ellos tomen, puede tener efecto hacia la sociedad, a nivel económico y político, el cual puede ser bueno o malo, según la forma en que se lleven a cabo las resoluciones internas.

En el impacto a nivel económico, es necesario indicar que nuestro ordenamiento jurídico debe carecer de violaciones; y regirse por lo que la legislación guatemalteca y primordialmente, por la Constitución Política de la República de Guatemala; respetando los derechos y garantías que el estado le otorga a los habitantes de la República e Guatemala. Sin embargo, derivado a la falta de conocimiento de esto, se generan inconstitucionalidades e incluso antinomias legales, y derivado de eso un gasto económico tanto para la sociedad, como para el mismo Organismo Legislativo.

Así mismo, otro problema económico que se puede originar en el Congreso de la República de Guatemala, se refiere al personal de apoyo contratado por los diputados, para asesorar a éstos, convirtiéndose en un pasivo laboral. Agregando que existe un pacto colectivo a través del cual se determinan ciertos beneficios, dentro de los cuales se encuentra que el salario se aumentara en un 10% anualmente, pago del bono vacacional, bono navideño y una canasta navideña.

El analista Crsthians Castillo, del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala IPNUSAC. Manifestó



“reconozco que son logros laborales, el problema es que los beneficios no se reflejan en un buen funcionamiento ni desempeño de ese organismo, es decir, pareciera que todos esos beneficios no incentivan una buena producción de leyes, de procesos de fiscalización o de intermediación, que es la labor que tiene que realizar el Organismo Legislativo, en el Congreso de la República de Guatemala. Lo que se ha visto, no solo en los Diputados, sino también en los trabajadores, es que poco a poco se ha debilitado la labor que se realiza en esa institución, los empleados se han acomodado porque tienen una plaza fija y los diputados cada vez tienen una menor producción que no corresponde a las grandes inversiones que hace el país en mantener sus sueldo y beneficios, como los navideños.”<sup>33</sup>

Así mismo, el señor Cesar Sagastume Juárez, en su opinión el perfil de un diputado, en la Prensa Libre, pronuncia: “Ya no se puede admitir que en los altos cargos del Estado, para los que se supone son los más capaces, resultan ser profesionales incapaces porque se rodean de asesores para que les ayuden a hacer el trabajo que les corresponde desempeñar y por falta de capacidad tienen que contratar uno, dos y hasta a tres profesionales. Cabe la pregunta: ¿En dónde está la capacidad en el desempeño de sus funciones para el cual fueron electos o contratados?”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> <http://ipn.usac.edu.gt/2016/10/lic-castillo-acerca-del-congreso-de-la-republica/> (Consultado: 8 de octubre de 2016)


<sup>34</sup> <http://www.prensalibre.com/opinion/el-perfil-de-un-diputado-del-congreso> (Consultado: 10 de octubre de 2016)



El analista Cristhians Castillo, lamentó la gran cantidad de recursos que el Congreso de la República de Guatemala eroga en beneficios navideños, los cuales, en vez de motivar a que los diputados realicen de mejor manera sus actividades, solamente se han acomodado en sus puestos. El autor Cesar Sagastume, manifiesta como es que debiendo tener diputados debidamente preparados para sus funciones, necesitan de otro personal como asesores profesionales, para poder desarrollar sus cargos. Siendo gastos extras, que no deberían ser necesarios, si los diputados del Congreso de la República de Guatemala estuvieran capacitados para realizar sus funciones; evidenciándose así la necesidad de reformar el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, agregándose como requisitos necesarios y fundamentales para desempeñar el cargo de diputado, siendo un requisito fundamental ser un profesional del Derecho.

Para desarrollar los efectos políticos que se encuentran dentro del Congreso de la República de Guatemala, es necesario hacer énfasis en que los diputados, son dignatario de la nación, es decir, poseen un cargo especial dentro de la administración pública, representando a determinado grupo de habitantes, distribuyéndolos en distritos electorales.

Los Diputados al Congreso de la República de Guatemala, tienen la representatividad de un determinado grupo de personas circunscritas en un ámbito geográfico específico. La Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo referente a que la



potestad legislativa le corresponde al Organismo Legislativo, el cual se encuentra conformado por los diputados, electos de forma directa por el pueblo a través del sufragio universal y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Y por último, pero no el menos importante, el efecto a nivel social, en virtud que, por el puesto que ocupa, y en representación del pueblo, un Diputado del Congreso de la República de Guatemala, debería ser una persona con principio morales, cívicos y políticos, educada e instruida, integra y honesta y con servicio comunitario, valores que muchos Diputados no tienen y que son necesarios para desarrollar y cumplir el cargo de diputados en beneficio de la sociedad guatemalteca.

#### **4.2. Propuesta de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala**

Al realizar un estudio respecto a los efectos que se producen derivado de que un diputado no tenga como requisito ser un profesional del Derecho, es necesario presentar la propuesta de reforma. Previo a indicar como quedaría la propuesta de reforma a la Constitución de la República de Guatemala, se debe establecer quienes tienen iniciativa de reforma constitucional y el proceso respectivo.



El Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula quienes tienen iniciativa para proponer reforma a la Constitución, como lo son el Presidente de la República en Consejo de Ministros; 10 ó más diputados al Congreso de la República; la Corte de Constitucionalidad; y el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de 5,000 ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula quienes tienen iniciativa para la reforma Constitucional, la que debe realizarse ante los Diputados al Congreso de la República de Guatemala. Por lo que el trámite respetivo es el siguiente:

- Iniciativa de reforma ante los Diputados al Congreso;
- Congreso de la República de Guatemala, debe aprobar la iniciativa con el voto de las dos terceras partes del total de diputados.
- Consulta Popular: Se realiza a través de una boleta dirigida a la población, en donde podrán indicar si están a favor o no.
- Vigencia: En caso de que la consulta popular saliera afirmativa, la reforma entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado.



En caso de que el resultado de la consulta popular sea negativo, la reforma no entrará en vigencia.

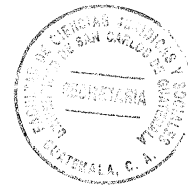
La falta de capacidad e idoneidad que tienen los diputados al Congreso para ejercer su cargo, ha generado la necesidad de reformar el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, agregando como requisito ser un profesional del Derecho. Después de explicar quienes tienen iniciativa de reforma y el trámite respectivo y de acuerdo a la investigación realizada se propone el proyecto de reforma, siendo el siguiente:

Artículo 162. Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen:
- b) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; y
- c) Ser profesional del Derecho.
- d) Ser colegiado activo.
- e) Ser de reconocida honorabilidad y honradez.



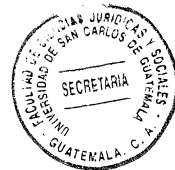
**Al reformarse el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se evitará la proliferación de leyes, antinomias legislativa y la falta de técnica legislativa, evitándose así, inconstitucionalidades y gastos innecesarios e incrementando una mejor función en la gestión legislativa.**



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Los diputados al Congreso de la República de Guatemala, son personas que ejercen una función pública dentro del Organismo Legislativo, electos popularmente y que actúan en representación del pueblo. Es un cargo que necesita de un conocimiento profesional para el adecuado desarrollo de sus funciones. Sin embargo, dentro de los requisitos que se exigen para desarrollar el respectivo cargo público, no se encuentra tener una profesión específicamente en Derecho y es debido a eso que actualmente se ha visto el mal desarrollo de sus funciones, inconstitucionalidades, proliferación de leyes y antinomias legislativas, todo este efecto derivado de la falta de conocimiento sobre las leyes y todo lo relacionado a las mismas.

El gasto económico que genera el salario de un diputado al Congreso de la República de Guatemala, además del personal técnico, incluyendo asesores, debido al pago de todos los beneficios que tienen y que al final se logra determinar que pese a eso, el desarrollo de sus funciones son ineficientes, perjudiciales y no de beneficio a la sociedad. Por lo que la presente investigación servirá para considerar la necesidad de que las personas que opten a ese cargo sean profesionales en Derecho, para que el gasto que se produce sea una inversión y así mejorar no solo internamente el Organismo Legislativo, sino también beneficiar a la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA

BATÍZ VÁSQUEZ, Bernardo. **Derecho parlamentario**. México: 1ra. Edición. Ed. Oxford, 1992.

BIDART CAMPOS, German José. **Derecho político**. Argentina: 2da Edición. Ed. Aguilar Argentina S.A., 1972.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: 1ra Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica, S. A., 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 26a. Edición. Ed. Heliasta S.R.L., 1998.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II Guatemala**: 4a. Edición. Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

DE LA MATA, José. **Historia medieval universal**. Barcelona, España: 1ra Edición. Ed. Ariel, 1997.

<http://ipn.usac.edu.gt/2016/10/lic-castillo-acerca-del-congreso-de-la-republica/>  
(Consultado: 8 de octubre de 2016).

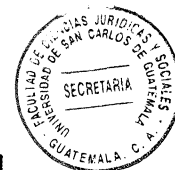
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20120220/opinion/208291/> (Consultado: 20 de febrero de 2016)

[http://www.prensalibre.com/opinion/el-perfil-de-un-diputado del Congreso](http://www.prensalibre.com/opinion/el-perfil-de-un-diputado-del-congreso). (Consultado: 10 de octubre del 2016).

<http://www.prensalibre.com/opinion/el-perfil-de-un-diputado>. (Consultado: 8 de octubre del 2016)

LOPÉZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: 1 Vol.; 2da. Edición. Ed. Lovi, 1999.





LÓPEZ, Mario Justo. **Manual de derecho político**. Argentina: 2da Edición. Ed. Depalma buenos aires. 1999

MUÑOZ, Hugo Alfonso. **Elementos de la técnica legislativa**. San José de Costa Rica: 1ra Edición. Ed. Asamblea Nacional de Costa Rica, 1996.

NARANJO MEZA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogota: 9na Edición. Ed. Nomos S.A, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: 37ª Edición. Ed. Heliasta, 2011.

Parlamento de Navarra, **Referencia histórica del parlamento**. Navarra, España: 1ra Edición. Ed. Universitaria, 2008.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: 3ra. Edición. Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario de la lengua española**, México: 22ª Edición. Ed. Larousse, S.A. 2013.

SIEYÉS, Emmanuel Joseph. **Qué es el tercer Estado?** Francia: 1ra Edición. Ed. Orbis, 1789.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1964.

**Ley Electoral y de los Partidos Políticos**. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1985.